

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:
 Por cada metro cuadrado de edificio exportado podrán importarse con franquicia arancelaria quince kilogramos (15 kilogramos) de estructura metálica, cuatrocientos dos gramos (0,402 kilogramos) de «Desmodur treinta y cuatro v» (difenilmetano-disocianato) y doscientos treinta y cuatro gramos (0,234 kilogramos) de «Desmophen FWCA/O» (poliol a base de poliésteres, agentes de superficie y catalizadores).

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valdezas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y uno hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
 ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 21 de febrero de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a la firma «Synres Ibero Holandesa, S. A.», por Orden de 17 de abril de 1969 en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las exportaciones de «synresil LM-15».

Hmo. Sr.: La firma «Synres Ibero Holandesa, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 17 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 25) para la importación de acetato de vinilo monómero por

exportaciones previamente realizadas de «Synresil Co.54» (copolímero de poliácetato de vinilo en medio acuoso), solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de «Synresil LM-15» (polímero de poliácetato de vinilo en medio acuoso).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Synres Ibero Holandesa, S. A.», con domicilio en Levadura, número 4, Viladecans (Barcelona), por Orden ministerial de 17 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en el sentido de que quedan incluidos en dicho régimen y, por tanto, con derecho a reponer el acetato de vinilo monómero utilizado en su fabricación las exportaciones de «Synresil LM-15» (polímero de poliácetato de vinilo en medio acuoso).

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de «Synresil LM-15» exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 56 kilogramos con 480 gramos de acetato de vinilo monómero.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 3 de julio de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de febrero de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,803	66,013
1 dólar canadiense	65,585	65,861
1 franco francés	12,962	13,016
1 libra esterlina	171,449	172,194
1 franco suizo	16,968	17,044
100 francos belgas	149,858	150,680
1 marco alemán	20,573	20,671
100 liras italianas	11,171	11,226
1 florin holandés	20,670	20,768
1 corona sueca	13,720	13,792
1 corona danesa	9,412	9,456
1 corona noruega	9,925	9,971
1 marco finlandés	15,875	15,964
100 chelines austriacos	282,901	285,030
100 escudos portugueses	241,922	244,040

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. F. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 433/1972, de 10 de febrero, por el que se crean diez becas para Arquitectos y otros Titulados superiores para el año 1972.

Desde mil novecientos cincuenta y ocho, y por Decretos de diversas fechas, la Dirección General de Urbanismo, del Ministerio de la Vivienda, ha convocado anualmente seis becas para